



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil octubre once (11) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2022- 00133-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MANUEL JOSE OSPINO OTALORA

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición contra auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022, presentado por el Doctor ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, como apoderado judicial de BENITEZ ABOGADOS S.A.S. de acuerdo al endoso en procuración que para el cobro otorga la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, NIT: 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con la CC N° 43.865.474, quien actúa conforme a poder especial a ella conferido mediante escritura pública N° 376 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, otorgado por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la CC N° 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en su carácter de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES:

Observa este Despacho Judicial, que le asiste razón al doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, en lo manifestado en el Recurso de Reposición interpuesto el día 01 de septiembre de 2022.

En consecuencia se repondrá el auto que libro mandamiento de pago el día 29 de agosto de 2022.

Aprecia este Despacho Judicial, que el Doctor ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, como apoderado judicial de BENITEZ ABOGADOS S.A.S. de acuerdo al endoso en procuración que para el cobro otorga la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, NIT: 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con la CC N° 43.865.474, quien actúa conforme a poder especial a ella conferido mediante escritura pública N° 376 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, otorgado por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la CC N° 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en su carácter de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A.

Por medio del presente instauró demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra **MANUEL JOSE OSPINO OTALORA**, También mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 12.596.813, con domicilio en Plato Magdalena, para el pago de una obligación contenida en **PAGARE No. 5130085902**, de fecha vencida, constitutiva por lo tanto de obligación, clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada, que el

abogado aporta el correo de la parte demandada, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

La demanda actualmente cumple con los requisitos de ley, contenidos en el artículo 430 del C.G.P. Viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y acreditado el poder otorgado por la endosataria en procuración del demandante al abogado gestor.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y, por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.- REPONER el auto de fecha 29 de agosto de 2022, por medio del cual se Libró Mandamiento de Pago, en consecuencia se reformara el mencionado auto.

2°.- Líbrese mandamiento Ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF Contra el señor **MANUEL JOSE OSPINO OTALORA** por las siguientes sumas:

2.1. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS \$ (590.377.00) M/C**, por concepto de cuota de capital insoluto de 02 de abril de 2022, contenido en pagare 5130085902, más los intereses que se generen hasta su cancelación total siempre y no excedan los legales.

2.2. Por la suma de **SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$601.968) M/CTE** por concepto de cuota de capital insoluto de 02 de mayo de 2022, contenido en pagare 5130085902, más los intereses que se generen hasta su cancelación total siempre y no excedan los legales.

2.3 Por la suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$613.787) M/CTE** por concepto de cuota de capital insoluto de 02 de junio de 2022, contenido en pagare 5130085902, más los intereses que se generen hasta su cancelación total siempre y no excedan los legales.

2.4 Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$625.837) M/CTE** por concepto de cuota de capital insoluto de 02 de julio de 2022, contenido en pagare 5130085902, más los intereses que se generen hasta su cancelación total siempre y no excedan los legales.

2.5 Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$638.125) M/CTE** por concepto de cuota de capital insoluto de 02 de agosto de 2022, contenido en pagare 5130085902, más los intereses que se generen hasta su cancelación total siempre y no excedan los legales

2.6 Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$22.879.909) M/CTE**, correspondiente al **CAPITAL ACELERADO** representado en el pagaré N° 5130085902.

2.7. Por las costas y gastos procesales.

3°.- No se accede a librar mandamiento por Intereses remuneratorios, moratorios, de las cuotas vencidas, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.

4°.- Notifíquese personalmente a la parte ejecutada, según lo disponen los artículos 289 y siguientes del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, Envíesele copia de la demanda y anexos en traslado, con término de 5 días para pago voluntario, y, 10 para excepcionar. Se le hace saber al ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. P.

5°.- Reconocer como endosatario en procuración a BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, representada legalmente por ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, esto de conformidad con el endoso que para el cobro judicial otorgó la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, NIT: 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, entidad que a su vez actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A., conforme a poder especial otorgado por MAURICIO BOTERO WOLF, Representante legal de la demandante BANCOLOMBIA S.A, en los términos y con los fines contenidos en el endoso.

6°.- Se deja en custodia del abogado de la PARTE Ejecutante el Título valor **LETRA DE CAMBIO**, demanda y anexos objeto de este proceso relacionado en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

7°.-NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd274588cb1ced066bae0d0cfa5a2e6791d56fc1417dcb0d66e32dfd9ef401c8**

Documento generado en 11/10/2022 02:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>